DNCP/DJ N°7210/19

CASO N° 179

Asunción, 18 de junio de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 179 REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°08/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA (ID 363350). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 14 de junio de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 179; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"PROTESTA Plantear Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones del Proceso de Contrataciones Directa identificado bajo el ID N° 363350; de la convocante Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, sobre Adquisición de Camioneta: En el punto e, donde se requiere experiencia dice lo siguiente; su experiencia en suministro herramientas, maquinarias, entre los años 2016 al 2018, no aplica este concepto puesto que de por si el hecho de incluir esta clase de requisitos, se denotan que la meta radica directamente en la utilización de métodos de limitación. De las Especificaciones Técnicas: Los requisitos que esta convocante admite están ciertamente con algunas intenciones de favorecer directamente al vehículo, tipo camioneta de la marca FIAT NUEVO STRADA. NUEVO STRADA: MOTOR: 1600; CONVOCANTE: MOTOR: 1600 NUEVO STRADA: POTENCIA: 115; CONVOCANTE: POTENCIA: 115CV SISTEMA DE FRENOS ABS Y DOBLE AIRBAG IGUALES EN TODO. Por destacar nomas algunas de las similitudes, que son bastante alusivas, para poder*

tener una mejor entrada de otras marcas y poder realizar la competencia legitima, solicito su intermediación para intimar y/o recomendar a la convocante mejorar las actuales exigencias sobre estos rodados". **No se adjunta documentación alguna.** ----------

Que, del texto de la impugnación que hace referencia a una Protesta, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones de la carta invitación del llamado de referencia. ----------

Es importante señalar al recurrente que, el sistema de Protección al Denunciante es una herramienta que se encuentra a disposición de los ciudadanos que no poseen interés legítimo para formular "*protesta*" conforme a la normativa vigente, en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del pbc por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en el Capítulo VIII de la Ley 2051/03, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el llamado estuvo publicado desde el 04 de junio del corriente año y la fecha TOPE DE CONSULTA era hasta el día 13 de junio de 2019, por ende, vemos que el denunciante tuvo tiempo suficiente para efectuar las consultas pertinentes ante la Entidad Convocante en primera instancia. ----------

Asimismo, teniendo en cuenta que la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS se encontraba fijada para el día 18 de junio de 2019 y su denuncia fue ingresada en fecha 14 de junio de 2019, señalamos que, de pretender el denunciante <*la suspensión de la realización del acto de apertura*> la misma debió ser planteada a más tardar dos días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas del proceso impugnado, tal como lo describe la normativa vigente –art. 5° del Decreto Reglamentario N°7434/11-*"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".* ----------

Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las*

Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*; por ende, el denunciante debió protestar contra las bases concursales, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ----------

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[1];

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[2].----------

En tal entendimiento, **la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los**

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio, los cuales deben ser coadyuvantes de la Administración. ----------

El particular interesado en contratar con el Estado desde el momento que tiene conocimiento de las bases y condiciones del llamado al cual pretende presentarse a participar se convierte indefectiblemente en coadyuvante del Estado en su tarea de satisfacer a través del procesamiento de contratación las necesidades públicas en miras del bien común, es por esto que, los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia.

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia por no haber utilizado el denunciante la vía procesal pertinente de la PROTESTA, en tiempo y forma oportunos.** ----

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py